

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO DE LA HOZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada el 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Con el objeto de efectuar el seguimiento a la queja interpuesta mediante Radicado No. 006219 de 13 de julio de 2015, por la señora Blanca Castellano identificada con la cedula de ciudadanía No. 24779878, el señor Luis Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.260.038 y el señor Gilberto Velásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 7.418.427, solicitando que se inspeccionen los daños o afectaciones que causa un árbol de Mamón sembrado en el patio del señor Eduardo de la Hoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.723.601, ubicado en la calle 50C No. 2G-4-22 del barrio Villa del Rey en el municipio de Soledad-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica ocular el día 26 de agosto de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 0001036 de 09 de septiembre de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

““ (...)

**CONCLUSIONES DE CAMPO:**

En el patio del predio de la vivienda ubicada en la calle 50C No. 2G-4-22 del barrio Villa del Rey, en las coordenadas No. 10°53'40." Con W74°47'03.2", en el municipio de Soledad-Atlántico, se observó lo siguiente:

- Un árbol del género y especie Melicocca bijuga-L.-o Mamón en estado vegetativo fustal policotómico con diámetro en sus ramificaciones de 0.15, 0.25 y 0.30 metros con altura total de 11 metros y abundante biomasa.
- Se encuentra sembrado contiguo a las edificaciones ubicadas en la calle 50C No. 2G-4-4 y calle 50B No. 2G-4-3.
- Las estructuras de estas edificaciones (paredes y pisos) presentan afectaciones debido a las raíces que se han prolongado hasta estas. Además, las ramas del lado oriente y sur de este árbol están sobre los techos de estas mismas edificaciones, que al caer por senescencia impactan en las láminas afectándolas.

**CONCLUSIONES:**

En el patio del predio de la vivienda ubicada en la calle 50C No. 2G-4-22 del barrio Villa del Rey, en las coordenadas No. 10°53'40." Con W74°47'03.2", en el municipio de Soledad-Atlántico, existe un árbol del género y especie Melicocca bijuga-L.-o Mamón en estado fustal policotómico con altura de 11 metros; sus raíces y ramas se han prolongado hasta los inmuebles de los predios contiguos ubicados en la calle 50C No. 2G-4-4 y calle 50B No. 2G-4-3, afectando los pisos, paredes y techos."

**COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir al señor Eduardo de la Hoz, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y

AUTO No. 00000752 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO DE LA HOZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”**

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Del artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, establece la tala de emergencia: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No. 0001036 del 09 de septiembre de 2015, se considera oportuno imponer la siguiente obligación ambiental al señor Eduardo de la Hoz, por cuanto, es necesario que dicho señor solicite ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., permiso para talar el árbol del género y especie *Melicocca bijuga*-L.-o Mamón, el cual está causando daños en los pisos, paredes y techos de los inmuebles de los predios contiguos, en consecuencia, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor Eduardo de la Hoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.723.601, ubicado en la calle 50C No. 2G-4-22 del barrio Villa del Rey en el municipio de Soledad-Atlántico, el cumplimiento de la siguiente obligación ambiental:

- Deberá tramitar ante esta corporación el permiso para talar el árbol del género y especie *Melicocca bijuga*-L.-o Mamón en estado vegetativo fustal policotómico con diámetro en sus ramificaciones de 0.15, 0.25 y 0.30 metros, con altura total de 11 metros y abundante biomasa, por cuanto, se está causando daños en los pisos, paredes y techos de los inmuebles de los predios contiguos.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000752 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO DE LA HOZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico No. 0001036 de 9 de septiembre de 2015.

Dado en Barranquilla a los

29 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp. Por abrir  
Revisó: Amira Mejía Barandica  
Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista